

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintitrés de febrero de dos mil veintiuno

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Milena Andrea Arroyave Acevedo C.C. 32.297.723
Menor	Yefry Mateo Arroyave Arroyave
Demandado	Jhon Jairo Arroyave Acevedo C.C. 71.590.523
Radicado	No. 050013110010 – 2019 – 00541 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	INTERLOCUTORIO No. 32 de 2021
Decisión	Termina proceso por transacción

Mediante escrito aportado el 06 de noviembre del 2020, suscrito por ambas partes, se solicita la terminación del proceso por desistimiento toda vez que se ha llegado a un acuerdo para ponerle fin al litigio. Para resolver dicha solicitud cabe primero precisar que la figura del desistimiento de la demanda se presenta cuando el demandante renuncia de manera libre y voluntaria a las pretensiones; sin embargo, vemos como el documento allegado contiene un acuerdo, con la lógica participación de la contraparte - misma que se entiende notificada por conducta concluyente, integrando así la Litis. El artículo 2469 del Código Civil explica la transacción como: “...un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual...”, por lo que el documento aportado es de hecho una transacción para dar por finalizado el presente asunto, en donde se prevén ciertas cláusulas que benefician los intereses de ambas partes y no media únicamente la voluntad del demandante - como si de la figura del desistimiento se tratase.

Así las cosas, se aprobará la transacción allegada de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso, pues se encuentra ajustada a derecho; ordenando la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de octubre de 2020 y reintegrando al demandado los siguientes depósitos hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar. Se precisa que la presente aprobación no comprende el acuerdo privado sobre la nueva tasación de la cuota alimentaria,

pues ello escapa al objeto del litigio, el cual es la ejecución de las cuotas insolutas. No obstante, se conmina a las partes a su cumplimiento para evitar futuros pleitos y ejecuciones sobre este punto.

Por último se dirá que no se requiere de licencia y pruebas adicionales en vista que el demandante ha alcanzado la mayoría de edad y se encuentra debidamente representado (inciso final, art. 76, ibídem). Se levantarán las medidas cautelares, ofíciase.

En razón de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: Se ACEPTA LA TRANSACCIÓN presentada por las partes y se declara la terminación del presente asunto ejecutivo por alimentos, de conformidad con el artículo 312 del Código General del Proceso y por lo expuesto en la parte motiva

SEGUNDO: En razón de lo anterior el señor JHON JAIRO ARROYAVE ACEVEDO C.C. 71.590.523 se encuentra a paz y salvo por concepto de cuota alimentaria respecto al joven YEFRY MATEO ARROYAVE ARROYAVE hasta el 31 de octubre de 2020.

TERCERO: Se ordena la entrega a la parte demandante de los depósitos judiciales constituidos en la cuenta del Despacho hasta el mes de octubre de 2020 y reintegrar al demandado los siguientes depósitos hasta que se haga efectivo el levantamiento de la medida cautelar.

CUARTO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares, no hay condena en costas. Ofíciase.

NOTIFÍQUESE

RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue
notificado en ESTADOS ELECTRÓNICOS
publicados en www.ramajudicial.gov.co

La secretaria

Firmado Por:

RAMON FRANCISCO DE AIS MENA GIL
JUEZ
JUZGADO 010 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MEDELLIN-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5095a346f047e542edf3774b6fc6698b851d2e3ffde33326561f97b1cb04832d**

Documento generado en 23/02/2021 05:50:50 PM